

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
100.01-125	19.3951	0.4330
125.01-150	30.2215	0.4580
150.01-300	41.6615	0.4779
300.01-500	113.3695	0.5029
500.01-700	213.9583	0.5279
700.01-1200	319.5319	0.5491
1200.01-1800	594.0991	0.5741
MÁS DE 1800	938.5471	0.5990

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales, comerciales y de obras de impacto regional, se pagarán 18.18 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

TIPO DE CONJUNTOS	
INTERÉS SOCIAL	0.0673
POPULAR	0.0749
RESIDENCIAL MEDIO	0.0777
RESIDENCIAL	0.1500
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1876
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2250

II. Alcantarillado:

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

TIPO DE CONJUNTOS	
INTERÉS SOCIAL	0.0876
POPULAR	0.0889
RESIDENCIAL MEDIO	0.0971
RESIDENCIAL	0.1348
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1676
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3002

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO:	94.3438
--	---------

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas

residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Valle de Bravo, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
	USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 7.5	0.7597055
7.51 - 15		0.7597055	0.09238424
15.01 - 22.5		1.428892	0.14011192
22.51 - 30		2.44142825	0.15788656
30.01 - 37.5		3.58895175	0.16425032
37.51 - 50		4.77793675	0.1987024
50.01 - 62.5		7.16983275	0.2469792
62.51 - 75		10.1390775	0.33069608
75.01 - 150		14.11489775	0.36887864
150.01 - 250		40.94439175	0.3698656
250.01 - 350		83.279432	0.4280172
350.01 - 600		118.942019	0.4302116
Más de 600		222.449968	0.4388800

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
	USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 15	1.519411
15.01 - 30		1.519411	0.09238424
30.01 - 45		2.857784	0.14011192
45.01 - 60		4.8828565	0.15788656
60.01 - 75		7.1779035	0.16425032
75.01 - 100		9.5558735	0.1987024
100.01 - 125		14.3396655	0.2469792
125.01 - 150		20.278155	0.33069608
150.01 - 300		28.2297955	0.36887864
300.01 - 500		81.8887835	0.3698656
500.01 - 700		166.558864	0.4280172
700.01 - 1,200		237.884038	0.4302116
Más de 1,200		444.899936	0.4388800

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	2.297315
	Residencia media -2	6.0334395
	Residencia media -1	8.502403
	Residencial alta	25.526727
	Terreno baldío	1.2687955

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	4.59463
	Residencia media -2	12.066879
	Residencia media -1	17.004806
	Residencial alta	51.053454
	Terreno baldío	2.537591

II. Para uso no doméstico:
A). Con medidor.
TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
	USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 7.5	1.3827885
7.51 - 15		1.3827885	0.161098
15.01 - 22.5		2.600733	0.181143
22.51 - 30		3.9594675	0.226825
30.01 - 37.5		5.668673	0.289808
37.51 - 50		7.8519955	0.407863
50.01 - 62.5		12.9660025	0.577823
62.51 - 75		20.2282535	0.597024
75.01 - 150		27.6797185	0.649669
150.01 - 250		76.4102215	0.650302
250.01 - 350		141.7842985	0.662751
350.01 - 600		211.024898	0.66676
600.01 - 900		388.3019815	0.6726680
más de 900		639.303835	0.681846

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
	USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 15	2.765577
15.01 - 30		2.765577	0.161098
30.01 - 45		5.201466	0.181143
45.01 - 60		7.918935	0.226825
60.01 - 75		11.337346	0.289808
75.01 - 100		15.703991	0.407863
100.01 - 125		25.932005	0.577823
125.01 - 150		40.456507	0.597024
150.01 - 300		55.359437	0.649669
300.01 - 500		152.820443	0.650302
500.01 - 700		283.568597	0.662751
700.01 - 1,200		422.049796	0.66676
1,200.01 - 1,800		776.603963	0.6726680
más de 1,800		1278.60767	0.681846

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	13	20.5949821
	19	106.323204
	26	168.572092
	32	272.128376
	39	346.344076
	51	599.77788

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	13	41.18996415
	19	212.646408
	26	337.144184
	32	544.256752
	39	692.688152
	51	1199.55576

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
AGUA EN BLOQUE	0.212899

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota mensual de 1.688 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota bimestral de 3.376 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

28.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Uso Doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	39.317845
	Residencial media	121.046058
	Residencial alta	202.598507

B). Uso No Doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMÉSTICO	Comercial I	112.60342
	Comercial II	216.545185

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Uso Doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	31.071227
	Residencial media	46.60684
	Residencial alta	69.910313

B). Uso No doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO	100 MM	75.068208
	150 MM	101.342034
	200 MM	136.811661

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.050429
RESIDENCIAL MEDIA	0.113940
RESIDENCIAL ALTA	0.151392
COMERCIAL	0.181776

II. Alcantarillado.
TARIFA
POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.060979
RESIDENCIAL MEDIA	0.135040
RESIDENCIAL ALTA	0.172492
COMERCIAL	0.213426

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

I. Para uso doméstico.
TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso doméstico	70.486343
--	---------------	-----------

II. Para uso no doméstico.
TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso no doméstico	85.325773
--	------------------	-----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:
A) Con medidor:
TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M ³			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
			CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0	-	7.50	1.0002	0.0000
7.51	-	15.00	1.0002	0.1437
15.01	-	22.50	2.0782	0.1517
22.51	-	30.00	3.2159	0.1897
30.01	-	37.50	4.6389	0.3027